CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 DE ABRIL /2024. Paso a Despacho el presente proceso informando que el demandado Horacio Cadavid Madrigal, fue notificado por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra, recibido el 14 de marzo/2024.

La notificación queda surtida a los dos días siguientes:15-18 marzo/2024

Términos para pagar y excepcionar. 19, 20, 21, 22 de marzo y 0
1, 02, 03, 04, 05 y 08 de abril-2024

Semana santa (25-31 de marzo/2024).

Venció el término y el demandado guardó silencio.

El día 04 de abril de 2024 se produce cambio de titular y a la fecha la firma electrónica no ha sido habilitada.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 170014003003**-2023-00795-00**

La Central Hidroeléctrica de Caldas -Chec - representado por Santiago Villegas Yepes, quien actúa a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Horacio Cadavid Madrigal, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor pagaré Nro.563554532 más los intereses causados, sumas contenidas en el auto emitido el día 16 de noviembre /2023 que ordeno librar mandamiento de pago y notificar el mismo al deudor.

El demandado Horacio Cadavid Madrigal, fue notificado de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera

excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley…"*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…".*

Como el demandado, Horacio Cadavid Madrigal, guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 16 de noviembre/2023se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.257.373.oo, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 16 de noviembre de 2023 dentro del

presente proceso EJECUTIVO seguido por LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S P. representado por Santiago Villegas Yépez, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Horacio Cadavid Madrigal.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho, como agencias en derecho se fija la suma de $1.257.373.oo.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento**.**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 054 del 11/04/2024

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDDA
Secretario.